

REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.030-AG-2015

(De 25 de mayo de 2015)

EL ADMINISTRADOR GENERAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No.11 del 22 de febrero de 2006, en el artículo 28 numeral 6, faculta al Administrador General para *establecer los **mecanismos internos** para el funcionamiento de la Institución*”....(lo subrayado es nuestro).

Que con el objeto dar **seguridad, legalidad y transparencia** a los actos administrativos que lleven a cabo los particulares, que realizan trámites ante la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, se establece como requisito, que todo Poder o Autorización debe estar debidamente autenticada ante Notario o apostillada en caso de otorgarse en el extranjero, salvo que quien otorga el poder lo presente personalmente.

Que el artículo 72 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, establece que en lo que no se disponga en la presente Ley, se regirá, como norma supletoria, la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por otra parte, el Código Judicial en sus artículos 624, 625 y 633 como norma supletoria a la Ley 38 de 2000 nos indica las clases de poderes y como deben ser debidamente presentados, incluyendo los mismos que vengán otorgados en el extranjero.

Por lo tanto, el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar, como requisito en los procesos administrativos, que todo poder o autorización se presente ante la Autoridad, este debidamente notariado o apostillado, en caso de que sea otorgado en el extranjero.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Código Judicial, artículos 624, 625, 633 y s.s.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) del mes de mayo de dos mil quince (2015).


YURI HUERTA VÁSQUEZ
ADMINISTRADOR GENERAL

